

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501058
Materia Vivienda
Asunto Demora en concesión de vivienda pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la administración autonómica a la hora de resolver de manera expresa su solicitud de adjudicación de una vivienda y proceder a la asignación, en el caso de corresponderle, de un recurso concreto con el que paliar la necesidad de vivienda que padece.

Admitida a trámite la queja, en fecha 17/03/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 04/04/2025 se recibió el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante; mientras que en fecha 05/06/2025, fuera del plazo concedido, se recibió el informe emitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Ambos informes fueron remitidos a la persona interesada para que presentase las alegaciones que estimase pertinentes a la vista de su contenido.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 01/09/2025 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

A ambas administraciones:

- 1. RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES** que impone a la conselleria con competencias en materia de vivienda y a las administraciones locales la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) y que han sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución de consideraciones, a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de primar, como interés principal, el interés superior de las personas menores de edad, frente a cualquier otro legítimo que pudiera concurrir** (artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil); específicamente, en lo que se refiere a la protección de su derecho a la vivienda (artículos 63 y ss de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia).

A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- 3. RECOMENDAMOS** que, en el ejercicio de sus competencias, adopte todas las medidas que resulten necesarias (incluida la modificación de la normativa

reglamentaria de desarrollo de las previsiones de la LFSV y el Decreto Ley 3/2023), para garantizar la satisfacción efectiva del derecho de los administrados a obtener, en un plazo razonable, una resolución expresa, motivada y congruente a la solicitud de vivienda que, en los términos marcados por la LFSV, ejercen mediante su inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda.

4. **RECOMENDAMOS** que, en el marco de sus competencias, adopte todas las medidas que se encuentren a su alcance para que el sistema de atención a los demandantes de vivienda se configure como un sistema de atención integral, de modo que las personas solicitantes de vivienda (y en especial, las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social) obtengan a resultados de su intervención la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada, de acuerdo con lo establecido en la LFSV (en especial, artículo 7), bien sea mediante la concesión del uso de una vivienda, bien sea mediante la concesión de una ayuda económica.
5. **RECOMENDAMOS**, en consecuencia, que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023, teniendo en cuenta, a estos efectos, de manera especial y primordial, la presencia de personas menores de edad en la unidad de convivencia de la solicitante y la obligación de esa administración de primar su interés superior.
6. **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que sean precisas para que la nueva regulación del procedimiento de concesión de las ayudas directas de urgencia para hacer frente al pago del alquiler o de cuotas hipotecarias en situaciones especiales de emergencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Función Social de la Vivienda, cuya elaboración esa Conselleria ha anunciado a esta institución, sea aprobada y entre en vigor a la mayor brevedad.
7. **RECOMENDAMOS** que, con carácter previo al inicio de los trabajos de elaboración del proyecto de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2026, y en el marco de las competencias que le corresponden en esta materia, realice una evaluación de la aplicación de estas ayudas y de la suficiencia de la partida presupuestaria establecida (300.000 euros) para satisfacer las obligaciones derivadas de la LFSV, a cuyo cumplimiento está destinada; arbitrando, en caso de que se llegue a la conclusión de su insuficiencia, los medios precisos para adecuarla a la realidad de las obligaciones que debe atender.
8. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo con el tenor literal de la Ley, revertir la situación de ausencia de viviendas públicas, para lograr la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social.

Al Ayuntamiento de Alicante:

9. **RECOMENDAMOS** que adopte, en el marco de sus competencias, todas las medidas que se encuentren a su alcance para que el sistema de atención a los demandantes de vivienda se configure como un sistema de atención integral, de modo que las personas solicitantes de vivienda (y en especial, las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social) obtengan a resultados de su intervención la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada, de acuerdo

con lo establecido en la LFSV, bien sea mediante la concesión del uso de una vivienda, bien sea mediante la concesión de una ayuda económica.

- 10. RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y servicios sociales, y en el marco del derecho a una buena administración, ofrecerle una solución real y efectiva a las necesidades que queden constatadas.
- 11. RECOMENDAMOS**, en el caso en el que no se cuente con recursos que asignar en el corto plazo a la persona interesada para satisfacer sus necesidades en materia de alojamiento que, tanto en el presente supuesto como en aquellos otros en los que se plantee la misma problemática, proceda a adoptar de oficio las medidas que resulten precisas para instar la actuación de la Generalitat Valenciana en el ejercicio de sus competencias en materia de satisfacción del derecho a la vivienda.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 01/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante. A través del mismo se expuso:

Le comunicamos que este Patronato, acepta las recomendaciones formuladas por ese Síndic y trataremos este asunto conjuntamente con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo y con la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante

En fecha 03/10/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. A través de dicho informe se expuso lo siguiente:

En este sentido, esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda es consciente de cuál es la posición del Síndic de Greuges respecto de la problemática que se plantea en el expediente de referencia manifestada a través de las diversas resoluciones dictadas en materia de vivienda y de los Informes Anuales presentados a Les Corts.

Así, respecto de las Consideraciones a la Administración formuladas por esa Sindicatura respecto del expediente de Queja de referencia, esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda desea manifestar:

1. SE RECONOCEN LOS DEBERES LEGALES que se imponen a la conselleria con competencias en materia de vivienda la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un

mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.

No en vano, esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tras un periodo al frente de las competencias en materia de vivienda, ha constatado que el desarrollo normativo impulsado durante las dos anteriores legislaturas ha configurado un marco normativo complejo, que lejos de dar una respuesta efectiva a al derecho al acceso a una vivienda digna y adecuada que propugna nuestra Constitución, se ha convertido en una suerte de exigencias y trabas administrativas que no han resuelto el problema, y que ha generado en los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana una expectativa de derechos, especialmente los que se establecen en la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda que, quienes tuvieron la responsabilidad de su proposición, sabían de la dificultades para su efectivo y real cumplimiento, tanto por la insuficiencia de parque público de vivienda como por la ausencia de una política clara de impulso y estímulo a la producción de viviendas protegidas de nueva construcción, y todo ello en un momento en el que la demanda de vivienda a precios asequibles y accesibles para las rentas medias y bajas, y especialmente para colectivos como los jóvenes, se hacía más que patente.

Es por ello por lo que uno de los compromisos de este nuevo Consell, manifestado en sede parlamentaria, es abordar una revisión y actualización normativa en materia de vivienda en la Comunitat Valenciana que transmita certidumbre y seguridad jurídica a las valencianas y los valencianos, que se aparte de postulados ideológicos, y que responda a las necesidades reales de las valencianas y los valencianos.

En concreto, y con especial relación con las recomendaciones del Sindic de Greuges, esta Vicepresidencia Primera está trabajando en el desarrollo de una normativa clara sobre los registros de vivienda, los procedimientos de adjudicación de viviendas del parque público de la GVA, el estatuto de las y los usuarios de las mismas, que elimine burocracia y trabas administrativas, que simplifique los procesos, y que permita ofrecer una respuesta real y efectiva, acorde a los recursos de los que la administración disponga en cada momento, a las necesidades de las familias y de aquellos colectivos de personas más vulnerables.

Además, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, está trabajando en mejorar los medios que faciliten que las personas inscritas en el registro de demandantes de vivienda el acceso al resto de alternativas habitacionales, para lo que, actualmente, se están estudiando mejoras en los sistemas informáticos que aseguren que las personas que consulten el estado de tramitación de sus solicitudes de vivienda tengan la oportunidad de activar ayudas disponibles de la Administración mediante las correspondientes solicitudes, y tramitarlas por el procedimiento administrativo arbitrado en cada caso

2. SE RECONOCE EL DEBER LEGAL de primar, como interés principal, el interés superior de las personas menores de edad, frente a cualquier otro legítimo que pudiera concurrir (artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil); específicamente, en lo que se refiere a la protección de su derecho a la vivienda (artículos 63 y ss de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia).

La persona interesada ha solicitado vivienda en los municipios de Sant Joan d'Alacant, Alacant y Sant Vicent del Raspeig, siendo incluido como candidato en dichas localidades para satisfacer su necesidad habitacional. No obstante, habiendo transcurrido más de seis meses desde la inscripción de su unidad de convivencia en el Registro de demandantes de vivienda de la Generalitat Valenciana sin que le hubiera sido asignada una vivienda del patrimonio público de vivienda, se van a iniciar las actuaciones administrativas oportunas para la concesión de una ayuda para garantizar la efectiva satisfacción del derecho a una

vivienda asequible, digna y adecuada, como solución habitacional alternativa en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 2, de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ha puesto en conocimiento de los servicios sociales municipales competentes el expediente de la persona reclamante, al objeto de que se proceda a la valoración de las circunstancias personales que concurren en la interesada, al efecto de la valoración de la intervención pública en las demás áreas que competen a la administración (menores, dependencia, ingreso mínimo vital), dando así una respuesta integral a la problemática expuesta y para que estudien para estudiar la posibilidad de que si se dan las condiciones de vulnerabilidad de la unidad de convivencia le faciliten una ayuda de alquiler en el marco de la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025 que se está tramitando.

3. SE ACEPTA la recomendación del Síndic relativa a “adoptar, sin más demora, todas las medidas que resulten necesarias (incluida la modificación de la normativa reglamentaria de desarrollo de las previsiones de la LFSV y el Decreto Ley 3/2023), para garantizar la satisfacción efectiva del derecho de los administrados a obtener, en un plazo razonable, una resolución expresa, motivada y congruente a la solicitud de vivienda que, en los términos marcados por la LFSV, ejercen mediante su inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda.

Este nuevo Consell, se hace cargo de la gravedad de la situación de la vivienda en la Comunitat Valenciana, especialmente respecto del ejercicio efectivo del acceso a una vivienda digna y adecuada por parte de aquellos colectivos más vulnerables. La Política de vivienda impulsada durante las dos anteriores legislaturas no ha hecho, sino que constatar su déficit estructural, no habiendo sido capaz de dar una respuesta eficaz a las necesidades de las valencianas y los valencianos, y generando el período de mayor desigualdad en el derecho de acceso a la vivienda en la Comunitat Valenciana.

Se informa que actualmente se está trabajando en el desarrollo reglamentario de las previsiones de la LFSV y el Decreto Ley 3/2023, además, se están estudiando mejoras en los sistemas informáticos que aseguren que las personas que consulten el estado de tramitación de sus solicitudes de vivienda tengan la oportunidad de activar ayudas disponibles de la Administración mediante las correspondientes solicitudes, y tramitarlas por el procedimiento administrativo arbitrado en cada caso.

4. SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN de que se adopten todas las medidas que se encuentren a su alcance para que el sistema de atención a los demandantes de vivienda se configure como un sistema de atención integral, de modo que las personas solicitantes de vivienda (y en especial, las personas en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social) obtengan a resultas de su intervención la efectiva y real provisión de una vivienda asequible, digna y adecuada, de acuerdo con lo establecido en la LFSV (en especial, artículo 7), bien sea mediante la concesión del uso de una vivienda, bien sea mediante la concesión de una ayuda económica.

Esta Vicepresidencia Primera tiene el firme propósito de mejorar la gestión de los asuntos de su competencia cumpliendo con los estándares mínimos de actuación que impone a las administraciones públicas el reconocimiento y vigencia del derecho a una buena administración que proclama el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en conexión con el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y tratando de implementar todas aquellas medidas que, dentro de los márgenes legales, de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias

destinadas a políticas de vivienda, y en el ejercicio de nuestras competencias en materia de vivienda, permitan garantizar el derecho de acceso real y efectivo a una vivienda digna y adecuada como establece el artículo 47 de nuestra Carta Magna

5. SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN sobre que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023, teniendo en cuenta, a estos efectos, de manera especial y primordial, la presencia de personas menores de edad en la unidad de convivencia de la solicitante y la obligación de esa administración de primar su interés superior.

Se informa que es voluntad de esta Vicepresidencia Primera responder expresa, motivada y congruentemente en plazo las solicitudes efectuadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, se adoptarán las medidas necesarias para poder realizarlo, aún con la complejidad del sistema implantado. No obstante, el volumen de procedimientos y de gestión en general de esta Vicepresidencia Primera dificulta en muchos casos la resolución expresa en plazo. Actualmente se está trabajando en incorporar más medios materiales y humanos para poder dar una solución real y efectiva a todas las demandas de la ciudadanía.

6. SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN de que se adopte todas las medidas que sean precisas para que la nueva regulación del procedimiento de concesión de las ayudas directas de urgencia para hacer frente al pago del alquiler o de cuotas hipotecarias en situaciones especiales de emergencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Función Social de la Vivienda, cuya elaboración esa Conselleria ha anunciado a esta institución, sea aprobada y entre en vigor a la mayor brevedad.

En relación con la nueva elaboración normativa, se informa que mediante la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se aprobó la línea S1209, "Prestaciones de Urgencia previstas en la Ley de Función Social de la Vivienda", con un presupuesto inicial de 300.000 euros para esta anualidad. Actualmente se está trabajando en su redacción y tramitación del desarrollo reglamentario el cuál es de elevada complejidad ya que involucra a varias consellerias, y cuya publicación se realizará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, acompañada de sus bases reguladoras. Dicha publicación se realizará próximamente.

7. SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN de que, con carácter previo al inicio de los trabajos de elaboración del proyecto de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2026, y en el marco de las competencias que le corresponden en esta materia, realice una evaluación de la aplicación de estas ayudas y de la suficiencia de la partida presupuestaria establecida (300.000 euros) para satisfacer las obligaciones derivadas de la LFSV, a cuyo cumplimiento está destinada; arbitrando, en caso de que se llegue a la conclusión de su insuficiencia, los medios precisos para adecuarla a la realidad de las obligaciones que debe atender.

En relación con la recomendación efectuada, se hace constar que, en el ámbito de las competencias atribuidas, se está llevando a cabo un análisis exhaustivo respecto de las nuevas ayudas de emergencia, tanto en lo relativo a su aplicación práctica como en lo concerniente a la suficiencia de la dotación presupuestaria actualmente consignada. A tal efecto, se señala que dichas ayudas serán objeto de regulación cuya tramitación podría

requerir la intervención coordinada de distintas consellerias, al objeto de garantizar la adecuada articulación normativa y la máxima eficacia en su implementación.

Asimismo, en la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2026, se está realizando la oportuna evaluación sobre el grado de aplicación de estas ayudas y sobre la suficiencia de la partida presupuestaria establecida (300.000 euros), de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en el marco de las competencias atribuidas en esta materia.

En el supuesto de que, como resultado de dicha evaluación, se constatará la insuficiencia de la mencionada dotación, se adoptarán las medidas pertinentes con el fin de adecuarla a la realidad de las obligaciones derivadas de la LFSV, garantizando de este modo el pleno cumplimiento de los compromisos legales asumidos.

En cualquier caso, se está trabajando conjuntamente con diversas entidades locales en el marco de las ayudas reguladas en la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025, para poder atender a aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

8. SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN de que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo con el tenor literal de la Ley, revertir la situación de ausencia de viviendas públicas, para lograr la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión o emergencia sociales y su destino para alquiler social.

Se informa que esta Administración ha impulsado las siguientes actuaciones dirigidas a incrementar el Parque Público de vivienda:

- Adquisición directa de viviendas.
- Rehabilitación integral de viviendas del parque Público.
- Adecuación de viviendas del parque público de la GVA para garantizar las condiciones de habitabilidad.
- Impulso al PLAN VIVE para la construcción de viviendas, para alquiler social mediante promoción directa a través de la EVha sobre suelo titularidad de la GVA, o, mediante concursos de permuta a cambio de obra futura sobre suelos públicos que permitirá, además de ampliar la oferta de vivienda de protección pública en la Comunitat Valenciana, incrementar el parque de vivienda pública tanto municipal como autonómico.

De la lectura del informe de la administración se deduce que la misma ha procedido a la aceptación de las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución.

No obstante, debemos tener en cuenta que la aceptación manifestada implica en todos los casos la asunción de un compromiso de diseño y puesta en marcha de actuaciones futuras, tendentes a darles cumplimiento. Se trata, en definitiva, de una aceptación que implica la asunción de una serie de **obligaciones de actividad** por parte de la administración; algunas de ellas relacionadas con la introducción de modificaciones legales y reglamentarias.

Este defensor debe manifestar por ello su preocupación por el hecho de que dichas actuaciones se demoren en el tiempo y, con ello, que **el cumplimiento real y efectivo de lo recomendado** no se materialice a la mayor brevedad.

Dada la importancia que presenta el derecho a la vivienda (entendido como factor de protección frente a la pobreza y como factor esencial en la promoción del disfrute de otros derechos

constitucionales y/o estatutarios), esta institución debe instar a la administración autonómica a que **materialice a la mayor brevedad las reformas y actuaciones anunciadas**.

Asimismo, debe indicar que permanecerá especialmente observante al cumplimiento de los compromisos adquiridos, arbitrando al efecto **las actuaciones de seguimiento** que resulten pertinentes, en el marco de los medios establecidos en nuestra ley reguladora.

En particular, destacamos que, respecto de la situación de la persona interesada se expone que «habiendo transcurrido más de seis meses desde la inscripción de su unidad de convivencia en el Registro de demandantes de vivienda de la Generalitat Valenciana sin que le hubiera sido asignada una vivienda del patrimonio público de vivienda, **se van a iniciar las actuaciones administrativas oportunas para la concesión de una ayuda para garantizar la efectiva satisfacción del derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada**, como solución habitacional alternativa en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 2, de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana» (la negrita y el subrayado son nuestros).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el supuesto de que, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, la administración no dé un cumplimiento efectivo al compromiso que ha asumido y no le reconozca el acceso a un recurso (según lo expuesto, ayuda económica) para paliar la situación de necesidad de vivienda que padece.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana